



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 071 /2022.

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE ABORDAJE ENTRE LA MN LA BENDECIDA Y UNA TIPO ARTESANAL. RADICADO 15012022-009.
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN LA BENDECIDA, PROPIETARIO Y CAPITAN DE LA NAVE ARTESANAL Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: **ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** A LA SOLICITUD EVOCADA POR EL DOCTOR JOSE MIGUEL SABALZA PARRA, DE ESCUCHAR BAJO JURAMENTO AL SEÑOR MARTIN JULIO COLON, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. **ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR**, A LOS VINCULADOS E INTERESADOS EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, CON EL FIN DE QUE SE ALLEGUE A ESTE DESPACHO EL MEMORIAL DE PARTES QUE TRATA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **ARTICULO TERCERO: EXHORTAR**, A LOS APODERADOS A QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

Celia Jimenez S.

CPS CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.C, catorce (14) de octubre del año del año 2022.

AUTO DE PRUEBAS

SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE MN LA BENDECIDA- RAD.15012022009.

Que, en aras de dar impulso procesal a la presente investigación de carácter jurisdiccional, procede el despacho en virtud de las solicitudes impetradas por los apoderados ya reconocidos dentro de la presente investigación señalar:

1. Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, este despacho procedió a dar respuesta del memorial presentado por el doctor JOSE MIGUEL SABALZA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.125 y tarjeta profesional No. 161-913 del C.S de la J., apoderado del señor MARTIN JULIO COLON, en calidad de piloto de la lancha tipo corvina, de acuerdo a poder adjunto.
2. Una vez, surtido el correspondiente traslado del memorial en mención el 12 de septiembre del 2022, el doctor LESTER EDUARDO RAMAYO LOPEZ, actuando como de apoderado del señor YOIMAR CARABALLO, en calidad de piloto y de la sociedad J&N SALES AND DISTRIBUTORS INC, en calidad de propietarios de la MN LA BENDECIDA, con matrícula CP-05-3397-B, descorre traslado al memorial allegado por el Doctor JOSE SABALZA PARRA, apoderado del señor MARTIN JULIO COLON.
3. El día 19 de septiembre de la presente anualidad, el doctor JOSE SABALZA PARRA, se manifiesta a lo dicho por el Doctor LESTER TAMAYO LOPEZ, en el escrito fechado 12 de septiembre del año en curso y el día 27 de septiembre de 2022, se recibe memorial del doctor LESTER TAMAYO, dando respuesta a lo manifestado por el doctor JOSE SABLAZA PARRA, en la fecha relacionada en el acápite anterior.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizados los pronunciamientos realizados por los doctores LESTER TAMAYO LOPEZ y JOSE SABALZA PARRA en calidad de apoderados reconocidos dentro de la presente investigación se tiene que:

Dentro de sistema de gestión documental de esta entidad, así como de la base de datos de gente de mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena, no se encontró ninguna información de contacto del señor MARTIN JULIO COLON, por lo que, este despacho procedió a la notificación electrónica y personal del auto de apertura y demás actuaciones, tales como las citaciones a las audiencias públicas programas, al correo electrónico (gersonjuliocastro@gmail.com) dispuesto para tal fin de conformidad al acta protesta suscrita por los señores GERSON JULIO COLON y MARTIN JULIO COLON, el día 23 de mayo del año 2022.

Lo anterior, dejando constancia de lo contemplado en el literal c, numeral 4 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual a su tenor establece:

"Quien haya presentado protesta o demanda se presumirá notificado en debida forma por la fijación en el Estado. La comparecencia a la primera audiencia, al igual que cualquiera otra conducta que permita suponer el conocimiento de la práctica de la misma, excusará la necesidad de la notificación personal". (Cursiva fuera del texto original).

Siendo así, y habiéndose notificado el correspondiente auto además a través de estado fijado en la cartelera de la secretaria de la Capitanía de Puerto de Cartagena y estados electrónicos, tenemos que a través de correo electrónico del 13 de junio de 2022, se envía



link de acceso a la audiencia pública programada para el 14 de junio del año en curso y posteriormente se recibe por el mismo medio comunicación, solicitud donde el señor GERSON JULIO COLON, manifiesta que el señor MARTIN JULIO CASTRO, no podrá asistir a la audiencia por una cita médica programada, por lo que el despacho procedió al aplazamiento de la diligencia, pese a no estar la solicitud acompañada de prueba de su impedimento para asistir.

En consecuencia, se fijó audiencia pública para el día 31 de junio del presente año, sin que pudiese haber otro aplazamiento, como lo establece el numeral 1 del artículo 37 del Decreto ley 2324 de 1984, la cual fue debidamente notificada a las partes, se tiene que no comparece nuevamente el señor MARTIN JULIO COLON y tampoco allego a este despacho una solicitud de aplazamiento o excusa razonable que justificara su inasistencia.

Igualmente, mediante auto de fecha 18 de agosto del 2022, se volvió a programar nueva fecha para la continuación de la audiencia pública, fijándose para el día 24 de agosto del año en curso, auto debidamente comunicado a las partes a través de correo electrónico aportados por los mismos y diligencia a la que tampoco compareció el señor MARTIN JULIO COLON, como consta en el expediente y en la que no presentó justificación alguna, habiéndole el despacho otorgando una nueva oportunidad de ser escuchado sin que se evidenciara algún tipo de interés en el ejercicio de sus deberes procesales, y sin procurar demostrar en debida forma la razón y justificación de sus inasistencia.

Razón por la cual no encuentra eco este despacho en lo expuesto en atención a lo manifestado por el doctor JOSE SABALZA PARRA, en su memorial, en cuanto a que la excusa razonable por la que no asistió su poderdante a las audiencias programadas, fue no contar con un abogado que lo representara dentro de la presente investigación, habiéndole otorgados unos tiempos los suficientemente amplios para así estarlo y no habiendo en ningún momento manifestado, por lo cual no será aceptado ese argumento por este despacho, dado que el señor MARTIN JULIO COLON, solo desatendió los llamados realizados por este despacho

Es entonces, que la excusa razonable de la que trata el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, no solo está sujeta a que sea debidamente comunicada y expuesta para conocimiento del Capitán de Puerto, así como de las demás partes y no como pretende hoy el apoderado sujeta a interpretación o adivinaciones del juez, si no también a un término prudencial que no obstaculice el desarrollo de las audiencias y las diligencias programadas y dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta la fecha de la ocurrencia de los hechos datan del 23 de mayo del año 2022 y solo hasta el 06 de septiembre de la presente anualidad comparece con abogado.

Dicho lo anterior se deja constancia a que no solamente hubo una audiencia a la que no compareció si no dos fechas adicionales en la que se practicaron las demás diligencias y en las que tampoco asistió y no se recibió por ninguno de los canales de comunicación autorizados por esta Capitanía de Puerto para tal fin, una solicitud de aplazamiento de las mismas, haciendo caso omiso a cada llamado hecho por este despacho y desistiendo de las oportunidades de defensa que le otorga la ley.

Frente a lo dicho es importante traer a colación el artículo 204 del Código general del proceso, el cual estatuye lo siguiente:

*(...) Artículo 204. **Inasistencia del citado a interrogatorio.** La inasistencia del citado a interrogatorio sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez sólo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva*



fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso. (...) (Cursiva, subrayado y negrita fuera del texto original).

En consecuencia y puesto que, a la fecha no se allegado una justificación razonable de la inasistencia a las tres diligencias, el despacho no accede a escuchar bajo juramento al señor MARTIN JULIO COLON, en calidad de capitán de la motonave tipo corvina, por lo que se requiere a los interesados allegar a través de su apoderados en un término no mayor a cinco (05) días hábiles el memorial partes del que trata el numeral 5 del artículo 37 del decreto ley 2324 de 1984, dado que en esta instancia de la investigación, el despacho desconoce las pretensiones, los fundamento de derechos que le asisten al señor MARTIN JULIO COLON u otro interesado, el cual será resuelto en diligencia de audiencia pública.

En mérito de lo antes señalado el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud evocada por el Doctor JOSE MIGUEL SABALZA PARRA, de escuchar bajo juramento al señor MARTIN JULIO COLON, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: **OTORGAR**, a los vinculados e interesados el termino de cinco (05) días hábiles, con el fin de que se llegue a este despacho el memorial de partes que trata el numeral 5 del artículo 37 del decreto ley 2324 de 1984.

ARTICULO TERCERO: **EXHORTAR**, a los apoderados a que den cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena